JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación Nº	70-001-33-33-003-**2016-00258-**00
Demandante:	Ana Vergara Solano
Demandado:	Cooperativa de Trabajo Asociado Especializado en Salud "AMISALUD" – E.S.E Primer Nivel Centro de Salud Cartagena de Indias de Corozal

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que en sentencia de primera instancia[1] se condenó en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **$765.000**,oo, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO:

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 28 de junio de 2019, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda. Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

AD = $25.000.000[2] X 0.03= $750.000 pesos

Total Agencias en Derecho: **SETECIENTOS CINCUENTA MIL (750.000) PESOS.**

GASTOS DEL PROCESO:

Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se verifican así:

---

[1] Folios 188 a 196 del expediente

[2] Folio 6 del expediente

Gastos del demandante	Valor
E.S.E Centro de Salud Cartagena de Indias Corozal[3]	$7.500
Cooperativa de Trabajo Social Especializado en Salud "AMISALUD" [4]	$7.500
Total	**$15.000**

Por lo tanto, el monto de la condena en costas es **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS** ($**765.000**,oo), que corresponden a las agencias en derecho de primera y segunda instancia, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Séptimo de la Sentencia de fecha 28 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

[3] Folio 86 del expediente
[4] Folio 87 del expediente